



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Informe psicológico y culpabilidad en los casos de violencia familiar
del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Edquén Calderón, Henry Ruben (ORCID: 0000-0001-9294-0187)

ASESOR:

Mtro. Castillo Salazar, Regner Nicolás (ORCID: 0000-0001-8956-2402)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

MOYOBAMBA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicado a mi querida madrecita Carmen Rosa, hermanos, mi esposa Pilar, e hijos por incentivarme a lograr y cumplir este anhelado sueño de ser abogado.

Henry Edquén

Agradecimiento

A dios en primer lugar, como un espíritu de luz y de justicia divina, a la casa de estudios universidad Cesar Vallejo sede Moyobamba, a mis destacados docentes y maestros en la carrera de derecho, Abg. Víctor Manuel Herrera Pastor, Regner Nicolás Castillo Salazar y amigos por el apoyo en toda mi formación universitaria

El autor

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación Tipo	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos Técnicas	18
3.6. Procedimientos	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	35

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Participantes de la investigación</i>	29
Tabla 2. <i>Resultados de la categoría: Informe Psicológico</i>	32
Tabla 3. <i>Resultados de la categoría: Culpabilidad</i>	35
Tabla 4. <i>Resultados de las categorías: Informe Psicológico y culpabilidad</i>	37

Índice de abreviaturas

CEM.	Centro de Emergencia Mujer
CPP.	Constitución Política del Perú
NCPP.	Nuevo Código Procesal Penal
UCV.	Universidad César Vallejo
TC.	Tribunal Constitucional
CPPe.	Constitución Política del Perú
Resol.	Resolución
FN.	Fiscalía de la Nación
MP.	Ministerio Público
CP.	Código Penal
LGS.	Ley General de Salud
LGPLD.	Ley General de la Persona con Discapacidad
VF.	Violencia familiar
TN.	Teoría normativa
GVDP.	Guía de valoración de daño psíquico
INF.	Informe
Art.	Artículo
IML.	Instituto de medicina legal
IGF.	Integrantes del grupo familiar
ROF.	Reglamento de organización y funciones
MP.	Ministerio público
EPsF.	Evaluación psicológica forense
GVPsF.	Guía de valoración psicológica forense
GML.	Guía médico legal
UNRM.	Universidad Nacional Rodríguez de Mendoza

Resumen

La presente investigación define su objetivo en analizar la incidencia del informe psicológico, en la culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019; esta investigación es aplicada y cualitativa, con un diseño fenomenológico, teniendo como escenario los delitos de violencia familiar denunciados en primera instancia ante el CEM - Moyobamba, en donde se haya aplicado un informe psicológico para determinar la culpabilidad del imputado y como participantes 18 profesionales entre trabajadores del CEM - Moyobamba, juez, fiscal y abogados litigantes, teniendo como técnica la entrevista semi estructurada y como instrumento la guía de entrevista semi estructurada. Finalmente se concluye que, la incidencia del informe psicológico en la culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019 es alta; donde la observancia jurídica, tiene una alta correspondencia con lo detallado en los informes psicológicos. Podemos advertir con esta investigación, los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos; objetivamente para determinar la culpabilidad, son metodológicos, como también por falta de los elementos jurídicos de la exigibilidad, seguido del libre arbitrio y la motivilidad.

Palabras claves: Informe, psicológico, culpabilidad, violencia, familia, centro emergencia mujer, diagnóstico, interpretación.

Abstract

The research defines its objective in analyzing the incidence of the psychological report on guilt in cases of family violence at the Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019; applied and qualitative research, with a phenomenological design, taking as a scenario the crimes of family violence reported in the first instance before the CEM-Moyobamba, where a psychological report has been applied to determine the guilt of the accused and as participants 12 professionals among workers of the CEM-Moyobamba, judge, prosecutor and trial lawyers, using the semi-structured interview as a technique and the semi-structured interview guide as an instrument. Finally, it is concluded that the incidence of the psychological report in guilt in cases of family violence at the Emergencia Center for Women, Moyobamba 2019 is high; where the judicial ruling has a high correspondence with what is detailed in the psychological reports. The most frequent errors that are evidenced in psychological reports to determine guilt are methodological, and the legal elements that are valued to determine guilt are enforceability, followed by free will and motivación.

Keywords: Report, Psychological, culpability, violence, family, woman emergencia center, diagnosis, interpretation.

I. INTRODUCCIÓN

La vulneración a los derechos que protege a la familia constituye un delito, que cada vez va tomando notoriedad en cuanto a su calificación como antijurídico, en donde muchas de las legislaciones del mundo han incorporado esta tipología como una acción punible de sanción, en donde una de las acciones para proceder a su determinación conlleva a ejecutar informes o pericias psicológicas, que demuestran con fehaciencia la existencia del hecho punible, siendo esta la principal arma empleada por la justicia, pero a la vez el primer elemento de convicción que la defensa de los agresores cuestionan para la adaptación de las sentencias (López y Lozano, 2017)

Las legislaciones latinoamericanas han introducido políticas para la protección de la violencia al interno de las familias, con el propósito de salvaguardar la integridad de todos cuanto habitan un núcleo familiar, en especial de poblaciones con poca cultura en educación, así por ejemplo en el caso colombiano este se encuentra tutelado por la Ley 294 de 1996, modificadas por la Ley 1257 de 2008 que brinda las garantías a las mujeres que vivan en el territorio colombiano gozar de una vida en libertad y sin violencia libre de violencia; sin embargo los indicadores de violencia no se ha aminorado, y contrariamente esto ha ido en aumento (Ruiz, 2017) y la Corte de Justicia de Colombia (2018), indica que la principal prueba para demostrar la violencia contra las mujeres son las pericias psicológicas, aun cuando en un 42% de los casos; esta prueba es cuestionada por la celeridad con que fue aplicada no se cumplieron los protocolos o se afectó la defensa.

Actualmente, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tipifica como modalidades para acreditar la violencia la pericia psicológica o los informes psicológicos efectuados por profesionales y entidades autorizadas como son el CEM, en advocación de la RFN N° 3963-2016-MP-FN, de fecha 11 de Sept. de 2016, que aprueba las guías para su implementación en los procedimientos seguidos ante el Ministerio Público que son, GVDPs en personas adultas

víctimas de Violencia Intencional; GP de entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los IGF y a niños y adolescentes varones víctimas de violencia; GEPSF en caso de Violencia contra las Mujeres y los IGF y en otros casos de Violencia y GML de Valoración Integral de lesiones Corporales, se comienza a abordar esta problemática desde una perspectiva más punitiva, en donde las pericias psicológicas cobran mayor relevancia y prueba para determinar el delito, sin embargo de acuerdo al estudio llevado a cabo por Justicia para los más pobres” (2017) en más del 50% de los casos, estas pericias muestran errores interpretativos y metodológicos que muchas veces vulneran los derechos procesales de los imputados.

En cuanto a las vulneraciones mencionadas, seguidos en la región amazónica, tal como lo indica Vásquez, (2016) la judicialización de los hechos se da inicio con la denuncia de la agraviada, y automáticamente le proporcionan acciones rápidas a favor de la afectada, la aplicación de diligencias , pericias o evaluaciones, entre ellas las psicológicas, para determinar la gravedad del daño, donde es frecuente observar errores de atribución o sesgos de correspondencia, que corresponde a explicar un comportamiento sobre factores internos de la personalidad y no necesariamente sobre las situaciones sobre las cuales han ocurrido los hechos.

Determinar la culpabilidad en casos de violencia familiar, por estar determinado en gran medida por los informes psicológicos que se emiten, estos deben guardar coherencia entre el hecho imputado, las acciones que se prueban en el informe psicológico y las contradicciones de la defensa para debatir al informe; de ahí su importancia tanto para quien aspira justicia como parte agraviada, como para quien es el imputado de la acción penal para ejercer una defensa adecuada y enmarcada en la legalidad.

Teniendo esta realidad problemática, se plantea como **problema de la investigación**: ¿Cómo incide el informe psicológico en la culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019? y

los **problemas específicos** ¿Cuáles son los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en el CEM, Moyobamba 2019? ¿Cuáles son los elementos jurídicos que se valoran para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar presentado ante el CEM, Moyobamba, 2019?

Así la investigación se **justifica por su conveniencia**, por la importancia para la sociedad y las partes procesales a tomar conocimiento de la valía y exigencia de la calidad e idoneidad que debe tener los informes psicológicos para establecer la culpabilidad de los acusados por vulnerar dichos derechos protegidos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y las normas complementarias, pues está en juego la acción probatoria de un delito y los criterios del debido proceso para determinarlo. Desde la **justificación teórica**, el estudio se efectúa desde un análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario, con la finalidad de generar conocimientos, opiniones y recomendaciones que acrecientan los conceptos sobre las materias en estudio que permitan a otros investigadores contar con fundamentos teóricos sobre los informes psicológicos y los aspectos de la doctrina y la ley para determinar la culpabilidad, según lo estipulado por la ley procesal penal peruana.

Por su **aplicación práctica**, se justifica porque demuestra que la eficiencia e idoneidad del informe psicológico para determinar la culpabilidad en violencia familiar pueden afectar derechos procesales a la defensa del acusado o especificar condiciones que puedan valorar de forma diferente a la realidad el hecho ocurrido, y por consiguiente, la parte afectada apelará la sentencia al cuestionar el informe psicológico, lo que muchas veces hace que el proceso judicial se alargue y continúe en segunda instancia por razones que pueden ser evitadas si se actuaría una adecuada diligencia al momento de practicar el informe psicológico. **Por implicancia social**, Los resultados de este informe de investigación, tiene gran implicancia, es de suma importancia y trascendencia hacia la población, puesto que identifica los aspectos inherentes al informe psicológico para determinar la culpabilidad en casos de violencia familiar, que

puedan estar afectando alguna condición de los procedimientos judiciales, pues la violencia familiar como delito corresponde que las actuaciones de las partes en todas fases se sometan a los principios de la ley. Finalmente, el **aporte metodológico** se justifica porque la investigación contribuye a la generación de una base de datos e información sistematizada para futuras investigaciones, validando así que los instrumentos aplicados son compatibles para evaluar las variables en estudio, pero a su vez con las eventuales modificaciones que puedan tener, tomando en consideración que el derecho no es estático y cambia con frecuencia.

Así el **objetivo general** planteado es: Analizar la incidencia del informe psicológico en la culpabilidad en los casos de violencia familiar del CEM, Moyobamba 2019; y los **objetivos específicos**: Determinar los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en el CEM, Moyobamba 2019; Analizar los elementos jurídicos que se valoran para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en los casos presentado ante el Centro Emergencia Mujer, Moyobamba, 2019.

La hipótesis general es H_i : La incidencia del informe psicológico en la culpabilidad en los casos de violencia familiar el CEM, Moyobamba 2019 es alta; y la hipótesis específica: H_1 : Los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en el CEM, Moyobamba 2019; son metodológicos; H_2 : Los elementos jurídicos que se valoran para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en los casos presentado ante el CEM, Moyobamba, 2019, son altos.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación tiene como sustento **investigaciones previas**, así a nivel internacional se tiene a Sánchez, M (2018) “*La relevancia de la pericia psicológica en víctimas de agresión*” (artículo científico) Universidad de Santander, Colombia, en sus conclusiones detalla que, “en la valoración psicológica de la credibilidad no se cuenta de modo unívoco, en ninguna ciencia se produce tampoco una evidencia total, con un instrumento que permita de forma indubitada la total credibilidad. Si bien, se cuenta con instrumentos notablemente validados en cuanto a la simulación y/o disimulación, donde los instrumentos que se aplican tienen una fuerte base empírica e incluye estudio de la personalidad, y posee estudios convergentes con muchos otros”. Se debe dedicar más tiempo a las víctimas en consulta, si se detectan síntomas, aportar un apoyo incondicional a la mujer, manifestar que “nos puede ocurrir a cualquiera en cualquier periodo de nuestra vida”, contar los casos si es preciso, es una forma que siempre es bien acogida y aporta confianza a la diezmada autoestima y consiguientemente ayudarían a las víctimas. No se ha de esperar siempre y de modo inmediato a que la víctima reconozca el hecho, eso la puede llevar más o menos tiempo, sino que serán los profesionales quienes tienen que aportar de inmediato la disposición y seguimiento. Se ha de transmitir a las víctimas no solo empatía, sino eficacia y eficiencia en el abordaje de su situación traumática, y no paternalismos, apuntalar y elevar su dignidad, y si es preciso acompañar al resto de los servicios asistenciales.

Así también se tiene la investigación de Enríquez, M. (2016) “*Las Pruebas psicológicas y psiquiátricas en la Investigación de Delitos de Violencia de Género*” (artículo científico) por la U S C de G, en sus conclusiones: La prueba psicológica, según el espacio de exploración realizándose una pericia, que admita la presencia cognitiva interna de los agredidos, y relacionar el vínculo que existe con el atacante y la víctima. Las pruebas psiquiátricas precisa calcular el grado de afectación; a la vez advierte un malestar psíquico (patológica) permanente o pasajera, antes, o a lo largo de su estado normal, vinculado al acto ilícito, Las pruebas psicológicas y psiquiátricas, en los delitos antes mencionado, se advierten, cotidianamente y en cifras crecientes, esto nos da lugar a proceso enjuiciamiento

con estas pruebas, se les recomienda la aplicación de los procedimientos especializados a los coordinadores encargados de las entidades que dictaminan o elaboran dichos informes, esta mejora podría tener un cambio en los resultados, siguiendo lo estipulado en las normas o guías de elaboración de los informes; por último, esto aportará a los fines del proceso penal y tutela jurisdiccional efectivo.

Otra investigación a nivel internacional es la ejecutada por Muñoz, P. (2018) *“Consecuencia de los informes psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”* (artículo científico) por la Universidad Andina Simón B., Quito, Ecuador, de sus conclusiones: Los fundamentos probatorios en los delitos de agresión psicológica, así como los diferentes tipos punibles, son esenciales, a fin de establecer la culpabilidad delictiva del imputado; sin embargo, la determinación de una pericia psicológica, es el medio de prueba decisivo, del cual se logrará decretar mediante un informe psicológico forense en sus resultados, la presencia, o no fue realizada la agresión por el acusado. En tanto, la ejecución de pruebas psicológicas analizadas, con punto de perspectiva de género hacia el grupo familiar y en goce de sus derechos en sociedad, garantizará el derecho de una tutela judicial efectiva de la afectada. Además, el representante del MP, solicita el informe del cual decidirá si acusa o archiva la investigación, apuntando su decisión a los elementos de convicción recabados durante su investigación, requiriendo como elemento principal de medio de prueba el informe psicológico legal.

A nivel nacional se tiene la investigación llevada a cabo por Cruzado, L; de los Ríos, Y. (2016) *“Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la C S de J de C en 2016”* (T de titulación) por la UPAGU, Cajamarca, Perú, en sus conclusiones: Al recolectar indagación dogmática, respecto a los informes psicológicos en casos de violencia de la libertad sexual, se determinó que pertenecen a una serie de procedimientos basados en guías de valoración del daño psíquico, requerido por la autoridad, hacia los profesionales encargado de las pericias , cuyo objetivo es determinar el estado mental y su afectación, con el fin de ordenar la asistencia oportuna, de acuerdo a los resultados obtenidos en los informes; todos estos exámenes colaboran al

dictamen de un veredicto, muchas son las falencias de las pericias psicológicas en casos de violación a la libertad sexual, porque son imprecisas en cuanto a falta de aplicación de los protocolos internacionales, del mismo modo los informes no contienen los requisitos del CPP, ya que los especialistas psicólogos tienden a colarse deficientemente en algunos resultados, muchas veces confundiendo al entrevistado.

Así también se tiene lo detallado por Evangelista, G. (2018) *“fiabilidad de la Pericia psicológica en el Proceso Penal, Chachapoyas. 2016”* (artículo científico) por la UNRM de Amazonas, Chachapoyas, Perú, en sus conclusiones: El ejercicio del especialista forense en el proceso penal, es una pieza importantísimo para determinar con claridad la causa de los hecho ilícito, de tal forma debe de aplicar su ética y la máxima de su experiencia y determinar el grado preciso de la afectación mediante un informe motivado y objetivo, demostrando los medios probatorios que expongan las evidencias, en aplicación y elaboración de la pericia para ello debió utilizar las guías y métodos y procedimientos con equipos calibrados y que aporten la confiabilidad en la población, los informes psicológicos o pericia sea de oficio o de parte, se debe realizar cumpliendo todos los protocolos ya establecidos, de este modo el especialista debe exponer los motivos de su investigación y los medios utilizados , describiendo los hechos en forma espontánea, sin alterar o excluir factores de riesgos o gravedad al momento de la lectura del Informe Psicológico, y que la persona interesada o familiar evidencie los resultado y de esta forma el perito formule sus hipótesis como en toda investigación científica y las pericias psicológicas deben cumplir con la aplicación de la Guía Médico legal de valoración integral de lesiones corporales Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual, y tener en cuenta que no debe utilizar otra guía, para dichos hechos ilícitos; que otorga la OMS ,por esto se estaría determinando el descubrimiento de factores o de indicadores que otorguen validez y certeza a informe o pericia psicológica forense.

También se tiene la investigación de Gutiérrez, M. (2019) *“El Sesgo de la Pericia psicológica en el Caso de Tocamientos Indebidos”* (artículo científico) por la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú, en sus conclusiones: No se evidencian

exámenes homogéneos con relación a las pericias de tocamientos indebidos, con relación a las supuestas víctimas y supuestos agresores, la falta de celeridad y la no adecuada prueba psicológica en los actos contra el pudor o tocamientos , debe tener la inmediatez , principalmente para que las evidencias o pruebas del ilícito, no se pierdan o desaparezcan , con la finalidad de no soslayar los resultados del evaluador, se determina , que se aplique una profunda y exhaustiva entrevista y la aplicación de la guía para no incurrir en omisiones indeseadas de que afecten el resultado de la evidencia.

Tuanama, B. (2017) “*Grado de efectividad del informe psicológico en los Procesos de Violencia contra las mujeres, Ley 30364, de Acuerdo a los Expedientes Tramitados en el Juzgado de Familia– Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016*” (tesis de titulación) por la Universidad César Vallejo, en sus conclusiones: “ en respuesta a la finalidad principal al objetivo general se concluye que el Grado de Efectividad del Informe Psicológico, en los casos de Violencia Contra las Mujeres es mínimo por que las pruebas psicológicas, no determinan el grado de afectación ,de modo que no se cumple lo estipulado en el art. 124 - B del CP, más bien se logró evidenciar que los reportes Psicológicos si intervienen en la motivación del dictamen por parte de los jueces. Ya que este puede requerir ayuda auxilio a un profesional psicólogo de parte para esclarecer las causa de los hechos, o del accionar de un individuo; por lo cual, el especialista forense de parte a través del DP psicológico sugiere al magistrado para la toma de la decisión final, también se pudo conocer que las actuaciones de los Jueces no toman en cuenta las Pericias Psicológicas para decidir sobre la atención inmediata de los afectados casos de violencia contra las mujeres, por el hecho de la falta de congruencia en la declaración de la afectada y los resultados que dictamino el especialista.

Lazo, J (2019) “*Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*” (tesis de pregrado) Universidad Nacional de San Martín, en sus conclusiones determina que el grado de eficacia y eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia del grupo familiar, en el 2º Juzg de Familia de Tarapoto 2018, es mínimo, donde el promedio de los indicadores obtiene una

valoración de 40.4%. Los informes psicológicos que se practican a las víctimas constituyen el principal elemento de prueba para determinar las medidas de protección y la posterior sanción al agresor, aun cuando en un 45% el abogado de la defensa cuestiona la idoneidad del informe.

Finalmente se tiene a Rivadeneira, A. (2017). *“Derecho de Defensa del Supuesto Agresor y su Relación con las Medidas de Protección Dictadas en los Procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2017”* (tesis de pregrado) Universidad César Vallejo, Moyobamba, Perú. Concluyó que: El poder judicial, y la fiscalía han adoptado medidas carcelarias y preventivas dentro un proceso con celeridad en virtud de ley 30364 que brinda protección por agresión de género y los miembros de la familia, aplicando medidas máximas de protección. Los informes psicológicos que se practican a la víctima presentan vicios procesales como el no cumplimiento de los protocolos de actuación, la no fundamentación fehaciente de lo considerando para llegar a las conclusiones del informe, siendo estos factores que la defensa alega al momento de la audiencia de determinación de la sanción a imponer.

A continuación, detallamos el **marco teórico** relacionado al tema en investigación, así para la variable Informe psicológico, así Lorente (2017) lo define como el documento de carácter técnico que tiene como objeto la ilustración, asesoramiento y así aportar conocimientos para poder determinar una acción de afectación psicológica de una persona, convirtiéndose en documento de prueba. Documento que se practica por mandato de autoridad jurisdiccional y practicado por profesional acreditado para tal efecto, en donde se evalúa, interpreta y explica la violencia psíquica como una conducta emocional que afecta a la persona en su vida cotidiana, quedando esclarecidos para la adopción de una decisión judicial (Torras, 2017). “Proceso que se desarrolla sobre un protocolo de evaluación, en donde se busca evidenciar que el maltrato y la violencia psicológica han ocurrido, y que estas han ocasionado consecuencias y daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales), acción desarrollada por un profesional en psicología clínica y que a su vez debe conocer los enfoques del género” (Cooper, 2018). “El informe psicológico debe estar caracterizada por la credibilidad del testimonio recibido, lo

que implica analizar la fiabilidad de los hechos y en qué medida han ocasionado secuelas clínicas, sobre el análisis de las capacidades y la personalidad de la persona evaluada” (Cattáneo, 2017). La importancia de la pericia psicológica es la interpretación de la conducta de una determinada persona en marco a las normas legales

Existen cuatro enfoques definidos para evaluar la aplicación de las pruebas psicológicas, donde el primero corresponde a un enfoque estrictamente jurídico, que se sustenta que este debe tener los elementos de legalidad, en donde se analiza su pertinencia en función de las acciones procesales y la normativa legal un enfoque epistemológico, que se sustenta sobre la pertinencia de considerar un hecho como probado no debe conectarse entonces a la convicción del juzgador, sino a la racionalidad del juicio de hecho (Morales, 2015); “un enfoque psicológico, basada en el uso de máximas de la experiencia las que permiten establecer la relación inferencial entre premisas y conclusiones; siendo útiles para explicar el razonamiento probatorio, por tanto su validez está expresada en la rigurosidad científica de su aplicación; y por último un enfoque sociológico., que se basa en la influencia de la percepciones del quien desarrolla la prueba la misma que sobre la base de la ideología y percepciones del juez se determina la gravedad del hecho evaluado” (Nieva, J, 2010)

Toda pericia psicológica presenta las siguientes características; la primera es objetiva, es decir debe presentar información psicológica de tal forma que garantice la imparcialidad que quien lleva a cabo la pericia; garantizando que se detalle los hechos tal como han ocurrido, sin que desarrolle sesgo alguno, sea cual fuese su naturaleza: La segunda es que debe ser completa, “es decir que el abordaje y la fundamentación de los hechos debe contener la totalidad de la información sobre los hechos sometidos a la pericia, sin que esto implique la consideración de cosas irrelevantes o sin sustento fáctico sobre los hechos”. “La tercera es que debe ser legible, es decir las conclusiones a las que se arriben no deben prestarse a ambigüedades y donde el lenguaje empleado para la redacción debe ser preciso y comprensible, donde la rigurosidad científica de las palabras no debe primar, es decir el uso de tecnicismos innecesarios debe ser evitado” (Novak, 2017)

En los casos de violencia familiar, los informes psicológicos, así como las pericias psicológicas desde el campo jurídico “presentan muchas veces falencias o errores que conllevan a que los procesos tengan retrasos o se genere muchas veces sensación de impunidad o percepción que se aplicó la sanción sin tener elementos de gradualidad” (Matej, 2016) y Cantera (2017) agrupa estos errores en tres dimensiones, “la primera metodológicos, la segunda de interpretación y la tercera de diagnóstico”. En relación a los errores metodológicos estos pueden ser por la no aplicación de los protocolos establecidos, el empleo de pruebas psicológicas no adecuada o no relevantes para evaluar el maltrato; empleo de forma única de entrevistas de corte clínico. A esto Cast (2018) “adiciona el empleo de preguntas sugestivas o capciosas durante el interrogatorio que genere influencia en la información a ser recabada”; y el recojo de información poco relevante para el caso que genere más bien cansancio y prejuicios a la persona evaluada, generando revictimización de la violencia. Cantera (2017) “En relación a los errores de interpretación, están los errores asociados al evaluador que puede influir sus prejuicios sociales, culturales o sociológicos, errores de atribución, como ocurre cuando se atribuye una conducta patológica al maltratador tomando como referencia solo la gravedad de la violencia; inclinados a aspectos por la condición de mujer”. A esto Carruitero (2018) “adiciona los factores psicológicos como error de la persona, asociados a la falta de cultura sometida a examen; los errores por el patrón de comportamiento, como pueden ser los estilos cognitivos, las relaciones y las motivaciones de la persona evaluada, errores por los estilos de comunicación, error de atribución de la agraviada, establecido en la transigencia de su ámbito de la afectada de la agresión”. Cantera (2017) En relación a los errores de diagnóstico suelen presentarse inconvenientes corporales, de salud, trastornos mentales relacionados al estrés o angustia general, propios en los afectados por violencia, que pueden equivocarse con un estado de salud de situaciones antes vividas; determina que una persona que fue víctima de violencia, es necesariamente que demuestre de una forma obligada las secuelas o afectaciones psíquicas al momento de su entrevista.; enfatizando que los especialistas no advierten las posibles repercusiones antes vividas que supieron afectar a la víctima de maltrato y suelen centrarse en los análisis actuales de actos de violencia a nivel clínicos y no en los hechos pasados.

Todos estos fallas, que se cometen en los informes periciales por peritos encargados a decir de Larizgoitia (2017) “se debe a que muchas veces la violencia familiar es “invisible” existiendo por tanto dificultades para evaluar, y explicar determinar la existencia de la violencia psíquica como una violencia y esos ser plasmados en un informe que evidencie los hechos para una correcta determinación judicial, de ahí que quienes lleven a cabo la evaluación en los casos de violencia o agresión deben de acreditar experiencia y conocimiento en las prácticas de evaluación psicológica.

En cuanto a la **variable culpabilidad**, es sinónimo de culpa o conducta reprochable se identifica con el de malos hábitos, antijurídica culpable y se encamina por el nivel que dicho comportamiento sea calificado de atribución de responsable. Ruiz, 2015; Decimos entonces que la culpabilidad esta se define como la acción de reprochar a un individuo que realizo un acto o negligencia típica y antijurídica, la misma que debe ser probada bajo condiciones de un proceso penal. (Pérez, 2016) “La relación que existe entre la culpabilidad y la infracción al deber es básico en el derecho punible como acción constitutiva del hecho penado y cumple el rol de la determinación de la pena, por tanto, no existe imposición de pena sin determinación de los hechos, a ser impuesta no debe exceder la proporcionalidad de la infracción” (Ruiz, 2017) Esto se relaciona al desprecio de la acción que protege la libertad del individuo. Este alegato no debe tenerse en cuenta como una norma ya que hay acciones en el derecho donde no hay culpa, aunque la acción del sujeto se pudo evitar (Pérez, 2016). Determinar la culpabilidad desde un punto de la practicidad jurídica, implica la ejecución de un conjunto de valoraciones conducentes que estiman la habilidad del actuar del ser humano en una forma distinta, por tanto, implica analizar la presencia o falta de causas de inimputabilidad; y la conciencia de antijuridicidad; donde se resumen los inconvenientes del error de prohibición o la antijuridicidad; y la exigibilidad del comportamiento, es decir el análisis de la procedencia de su inexigibilidad. (Ramos, 2017) La aptitud del sujeto, de acuerdo a las normas de convivencia, frenan la conducta y le someten a la prohibición de los actos que conlleven lo antijurídico penado; esto conlleva que, es responsable cuando pudiendo, no se ha comprobado su conducta, y no es motivado ni por la

norma ni por la presión del estado a través de sus leyes penales, como prohibición de la ley. Las peculiaridades propias del sujeto que admiten la distinción de la libertad y de la condena, no se debe a la culpa.

La culpabilidad, se fundamenta en diversas teorías del derecho, la primera es la que se basa en la teoría psicológica de la culpabilidad, con relación a la carga de la prueba subjetiva punible, al tener en cuenta solo los actos de relevancia objetiva. El dolo en la práctica antijurídica es la acción que se planeó en el sub consiente de la persona y lo llevo a la práctica. La dogmática penal corresponde a identificar y explicar la relación objetiva pero no la parte subjetiva psicológica (Ramos, 2017) La TN de la culpabilidad, concentra su naturaleza en la exigibilidad de ejecutar acorde a ley y en el consiguiente juicio de reproche que incurre en aquel que pudiendo realizarlo no lo llevo a cabo. Los componentes principales de esta dogmática se enfocan en la culpa, esto es un proceso de contienda donde la premisa es una acción de carácter psicológico; la responsabilidad en un juicio debe ser motivado para determinar su pena; no es penado si se demuestra otra conducta diferente y la culpabilidad tiene como fundamentos en consecuencia, la desaprobación y la exigibilidad (Rudas, 2016).

Una tercera teoría es el finalismo que plantea el normativismo puro al vaciar la culpabilidad de los elementos psicológicos y pasarlo al tipo del injusto y está compuesto por los elementos de la imputabilidad; la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad del hecho, y la ausencia de causas de exculpación (Pérez, 2016)

La punibilidad interviene como principio limitador de la pena, la cual asegura al sujeto que el Estado no exceda de su potestad punitiva que emergen de sus actuaciones criminales; en cuanto al cálculo de la pena, para su fundamentación corresponde aplicar los presupuestos respecto a la existencia de la culpabilidad, y por ende la regla general, responsabilidad jurídico-penal. Tiene como referente el conglomerado de aquellas situaciones que contienen notabilidad para la dimensión de la pena (Martorelli, 2017). Otros planteamientos son la teoría preventiva-redistributiva, que se fundamente en que el principio de culpabilidad es remplazado por el de necesidad de pena, dejando con ello al ciudadano al arbitrio estatal, es

decir el fundamento y presupuesto de la pena no sería la culpabilidad, sino la necesidad político-criminal de prevención que de ella exista.

La exigibilidad como elemento de la culpabilidad, versa en la existencia de una norma de Derecho que importa la obligación de guiar el comportamiento tratando de proteger e impedir la lesión de bienes jurídicos protegidos; el libre arbitrio se corresponde con la autodeterminación del sujeto activo a actuar de una forma u otra; por lo que, los motivos que eximen la culpabilidad deberían contener la falta de esa autodeterminación; y la motividad, que refiere estrictamente lo que es la motivación en cuanto a la inferencia de la pena infiere respecto de las actuaciones del autor del hecho criminal (Gava y Dellaglii).

Una vez contextualizada la investigación en los casos de VF, a continuación, se abordará la VF en la Legislación Nacional, así la CPPe como ley de leyes nacional hace referencia a derechos en cuanto al respeto, la integridad, a la no violencia moral ni el sometimiento de torturas. La Resol. de la FN N° 3963-2016-MP-FN, en expresa que en relación a los derechos fundamentales a la integridad personal y a no ser víctima de ningún tipo de violencia, ni sometido a tortura o tratos humillantes, se ha promulgado la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que en su artículo 5° define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causen la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, basada en los artículos 4° y 7° de la CPPe expresa que las personas en situación en situación de postergación, debilidad o vulnerabilidad merecen una especial atención y cuidado por parte del Estado, sea porque pueden padecer abusos por parte de otras personas, y sus derechos puedan quedar amenazados o vulnerados por tener capacidades diferentes, o porque cuentan con menos oportunidades que los demás. A estos grupos se les considera sujetos merecedores de especial protección constitucional y requieren una protección reforzada para poder ejercer plenamente sus derechos fundamentales. Así mismo la Ley N° 30490 “Ley de la Persona Adulta Mayor”, en su artículo 5° literal f) señala que es un derecho de las personas adultas mayores una vida sin ningún tipo de

violencia; y, de igual modo, la Ley N° 29973 LGPD, en su artículo 7° establece que La persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado. La Ley N° 26842, “LGS”, reconoce que los casos de violencia familiar son un problema de salud mental, además determina que su atención es responsabilidad primaria de la familia y del Estado. La Ley N° 30314, “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, establece que el Ministerio de Salud incorpora como parte de la atención de salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa. El CP en su artículo 45° inciso c) menciona que se busca asegurar la protección jurídica y la reparación integral a favor de las víctimas Art. 46-E, que estipula las circunstancias agravantes dispuestas por abuso de afinidad, donde la pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendente o descendente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. “El R. de la Ley N° 30364, contemplada por DS N° 009-2016-MIMP, Art. 75 se establece que el IML y CFMP, son quienes fijan las cuantificaciones para la valoración y apreciación del daño físico y psíquico ocasionado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los IGF; y, es el responsable de la actualización, difusión y capacitación de su personal, norma que es concordante con el ROF del MP

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

Aplicado según Concytec (2019), corresponde a “una investigación aplicada; pues se parte de saberes previos para con los resultados generar nuevos conocimientos en la temática en estudio”.

Diseño

El diseño corresponde a un diseño fenomenológico, el mismo que según Martínez (2014) “este se fundamenta en el análisis de las experiencias vividas por un grupo de individuos, respecto de un acción o suceso, desde el enfoque o las percepciones del individuo, con la finalidad de lograr una explicación de la naturaleza de las cosas, la fiabilidad y la esencia de los fenómenos sometidos a la investigación”.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categoría 1: Informe psicológico

Esta categoría conceptualmente se define como la acción de reprochar a un individuo una acción u omisión tipificada como antijurídica, la misma que debe ser probada bajo condiciones de un proceso penal. (Pérez, 2016)

Y desde el punto de vista operacional, “esta categoría se define como el conjunto de falencias o errores de los informes psicológicos desde los aspectos metodológicos, la interpretación y el diagnóstico, de los casos de violencia familiar en el CEM de Moyobamba, evaluados mediante una entrevista dirigida a operadores judiciales”.

Subcategorías

Aspectos metodológicos

- Aplicación de protocolos
- Empleo de pruebas psicológicas inadecuadas o poco relevantes
- Empleo de entrevistas de forma única de entrevistas clínicas
- Empleo de preguntas sugestivas o capciosas
- Exceso de preguntas que generan cansancio o agotamiento de la víctima
- Revictimización de la persona evaluada

Errores de interpretación

- Prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador
- Errores de atribución de conductas patológicas
- Conducta definida solo por la gravedad del hecho
- Errores asociados a mitos de violencia machista
- Factores de idiosincrasia de la evaluada
- Errores por los estilos de comunicación del evaluado
- Atribuciones de la víctima basada en la tolerancia cultural

Errores de diagnóstico

- Problemas físicos y de salud, de origen psicosomático asociados al estrés traumático o ansiedad generalizada
- Criterio de afectación solo por presencia de secuelas
- No valoración ni constatación de repercusiones psico-sociales en la víctima
- Consideración de la valoración de la víctima y no la evaluación del maltratador

Categoría 2: Culpabilidad

Esta categoría conceptualmente se define como acción de reprochar a un individuo una acción u omisión tipificada como antijurídica, la misma que debe ser probada bajo condiciones de un proceso penal. (Pérez, 2016)

Operacionalmente se define por “los fines que persiguen la culpabilidad en función de la exigibilidad, el libre arbitrio y la motividad, evaluados mediante una entrevista semi estructurada aplicada a los especialistas de los procesos de VF”.

Subcategorías

Elementos de la culpabilidad

- Exigibilidad
- Libre arbitrio
- Motividad

3.3. Escenario de estudio

Se tiene como campo de estudio los delitos de VF denunciados en primera instancia ante el CEM de Moyobamba, en donde se haya aplicado un

informe psicológico para determinar la culpabilidad del imputado.

Por consiguiente, la investigación solo se centró a los casos puestos de conocimiento del CEM de Moyobamba en el periodo 2019, delimitados por la valoración jurídica de las condiciones en las que aplican las variables, analizadas desde los aspectos doctrinarios y jurídicos

3.4. Participantes

Según Ulloa (2016) “los participantes de una investigación de tipo aplicada corresponden a todas las personas que participaran con sus opiniones a discutir u opinar sobre una determinada materia sometida a un estudio científico. Conforman los participantes de la investigación población los profesionales del derecho y psicología del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba (4 profesionales), 3 jueces, 3 fiscales de familia y 8 abogados litigantes que hayan participado de los casos que conforman el escenario del estudio”.

Tabla 1. *Participantes de la investigación*

Tipo de participante	Cantidad
Profesionales del CEM-Moyobamba	4
Jueces	3
Fiscales	3
Abogados litigantes	8
Total	18

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos Técnicas

Se aplicó la técnica de la Entrevista semi estructurada, técnica, tal como lo indica Boyd, (2017) “se desarrolla para obtener opiniones, percepciones y/o valoraciones de un objeto en estudio, siendo las respuestas a obtener de carácter cualitativa sobre algún atributo del objeto sometido al estudio. En este caso se buscó determinar los aspectos relacionados al informe

Psicológico y la culpabilidad en los casos de VF

Instrumentos

Se aplicó como instrumento el Cuestionario de Entrevista semi estructurada, la misma que se elaboró basados en los elementos constitutivos de las variables en estudio y la fundamentación teórica doctrinaria planteada en el marco teórico.

Este instrumento consta de dos partes, una para la categoría Psicológico y la segunda a la categoría, donde las preguntas fueron estructuradas con el propósito que el entrevistado tenga la suficiente amplitud para expresar su respuesta sobre la pregunta formulada, pues se buscó conocer la percepción de los entrevistados.

3.6. Procedimientos

El procedimiento se inició con la estructuración de los instrumentos de la investigación, su verificación de su rigor científico, y luego redactar el documento para solicitar los permisos institucionales y ubicar a los participantes, con la finalidad de definir horarios y procedimientos a seguir para la aplicación de la entrevista semi estructurada. La aplicación del instrumento de la investigación se efectuó bajo dos modalidades, la primera efectuada de manera física, y la segunda cuando por razones de las limitaciones de la transitabilidad por el estado de emergencia sanitaria que vive el país se empleó algún método virtual (correo electrónico, WhatsApp, video llamada) para que respondan a las preguntas de la entrevista semi estructurada.

3.7. Rigor científico

Se expresa sobre la validación de los procedimientos del método científico en la investigación, para lo cual según lo indicado por Arias (2014) corresponde a verificar y/o auditar la investigación de sus dependencia o sustentabilidad lógica, su grado de credibilidad y la posibilidad de confirmar no solo los procesos, sino los resultados obtenidos, y en nuestro caso esto

se efectuó sobre la base de presentar los resultados a 3 expertos en derecho de Familia para que brinden su opinión, incluyendo también la verificación de los instrumentos aplicados y la información sistematizada de ella, indicando que la presente investigación cumple el rigor científico esperado.

3.8. Método de análisis de la información

Se emplearon los siguientes métodos de análisis de información:

El método explicativo, el mismo que se utilizó para inferir la información obtenida sobre las relaciones existentes entre lo observado en los informes Psicológicos y lo manifestado por los participantes entrevistados y teniendo como complemento el método inductivo, para realizar inferencias desde la esfera particular de cada caso analizado sobre el universo de los expedientes analizados. Finalmente se aplicó el método dogmático, que nos permitió dar una fundamentación dogmática del contenido de la doctrina jurídica; basado en la literatura y escritos de investigadores y profesionales reconocidos, en temas de derecho penal.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos aplicados estuvieron referidos al cumplimiento irrestricto de los procesos metodológicos de la investigación científica en cuanto a la fiabilidad de la información, el profesionalismo y la ética. Se respetaron los códigos de conducta de los participantes en función del rol que cumplen como parte del sistema jurisdiccional, además la información se presenta de forma general no personalizada que pueda generar alguna controversia de orden administrativo o legal.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Determinar los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en el Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019.

Tabla 2

Resultados de la categoría: Informe Psicológico

Sub categorías	Juez	Fiscal	Profesional CEM	Abogado litigante
Aspectos metodológicos	Indican que no cumplen con los procedimientos de las guías de evaluación psicológicas forenses o psiquiátricas, en cuanto al desarrollo para obtener el resultado del análisis del hecho fáctico y la determinación del hecho.	Manifiesta que estos cuestionamientos están referidos a que no se cumple con rigurosidad lo estipulado en la guía de evaluación psicológica forense establecida por el Ministerio Público para casos de violencia familiar, en los aspectos de la idoneidad del Informe.	Es que se confunden los aspectos de la evaluación Psicológica clínica con una evaluación Psicológica forense, más aún cuando la agraviados no llegan a concluir con las entrevistas.	Es muy frecuente encontrar cuestionamientos por la impericia del evaluador en relación a cómo abordó las preguntas durante la evaluación.
Errores de interpretación	Indica que esta condición por lo general no se evidencia de forma fehaciente, siendo esto más bien elementos de valoración que subyacen en el proceso y que no se visibiliza.	Indican que estas condiciones se expresan en los procesos, y se ponen en consideración, aun cuando no son tomados en cuenta por no poder acreditar los hechos	Se tiene una preferencia hacia la mujer agraviada, incluso hay prejuicios relacionados a que el hombre es violento por naturaleza y ésta ya predispone al maltrato psicológico.	Frecuente se observan errores de atribución o sesgos de correspondencia, que corresponde a explicar un comportamiento sobre factores internos de la personalidad y no necesariamente sobre las situaciones sobre las cuales han ocurrido los hechos.
Errores de diagnóstico	Manifiestan que esta condición se da porque los procedimientos de la evaluación se enfocan en evidenciar de forma rápida la secuela.	Se evidencia en la poca profundidad de las preguntas planteadas en la evaluación.	Que el informe Psicológico evalúa, interpreta y explica la violencia psíquica como una conducta emocional que afecta a la persona	Es muy común que se exprese que no hay violencia porque la evaluada no mostró llanto o depresión durante la evaluación como si fuera la única condición para evaluar el daño

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto a los aspectos metodológicos, los entrevistados manifestaron que estos cuestionamientos no cumplen con rigurosidad lo estipulado en la guía de EPsF establecida por el Ministerio Público para procesos de VF, sobre todo en los aspectos de la idoneidad técnica de quien lleva a cabo el informe; y estaría conllevando a tener omisiones y/o errores al momento de elaborar los informes y estos tener consecuencias en la determinación final de la acción judicial que se busca determinar, la pericia psicológica, como medio de investigación y posteriormente medio de prueba, permite conocer aspectos de la personalidad de las víctimas, la relación que existe con el agresor o victimario.

Los informes Psicológicos que se practicaron a la víctima presentan vicios procesales como el no cumplimiento de los protocolos de actuación, la no fundamentación fehaciente de los considerando para llegar a las conclusiones del informe, siendo estos factores que la defensa alega al momento de la audiencia para determinar la sanción a imponer; los entrevistados también manifestaron que con frecuencia los informes Psicológicos presentan cuestionamientos por su relevancia o por ser consideradas inadecuadas, lo cual es principalmente cuestionada por el agresor.

Por otro lado, algunos mencionaron que en los informes el contenido del test psicológico es mínimo en cuanto a la razonabilidad y que ha conllevado a conclusiones de la conducta dañosa y antijurídica a ser valorada por el juez que si bien pueden ser cuestionados. Además, indicaron que es muy frecuente encontrar cuestionamientos por la impericia del evaluador en relación a cómo se abordó las preguntas durante la evaluación, como, por ejemplo, “narre usted los hechos de violencia que le ha ocurrido”, “si fue un hecho violento, porqué aguantó la violencia tanto tiempo, ha habido motivos para que la persona le agrede psicológicamente, tiene usted denuncias de violencia familiar contra otros miembros. Muchas de las preguntas más que evaluar el daño buscan encontrar las causas de la agresión o tendientes a justificar la agresión.

En cuanto a los errores de interpretación, los entrevistados argumentaron que por lo general no se evidencia de forma fehaciente, siendo esto más bien elementos de valoración que subyacen en el proceso y que no se visibiliza.

Otro punto en contra, que mencionaron los entrevistados a partir de su experiencia profesional es que se favorece a la mujer al momento de determinar el daño, que si la evaluadora es del sexo femenino ya que tienen una inclinación hacia una preferencia de la mujer agraviada.

En algunos casos se evidenciaron en los informes comentarios sobre las conductas del agresor y no sobre la condición de salud de la agraviada, esto no debe de ser así pues la pericia debe estar orientada a generar una valoración del estado de salud de la víctima y las secuelas que ha generado la violencia en sus condiciones sicosomáticas.

Algunos mencionaron que solo ponen la existencia de daño grave, sin fundamentar con rigurosidad esta condición, todos estos cuestionamientos no se evidenciaron de forma concreta en los informes, sino más bien correspondieron a subjetividades de quienes los cuestionaron. Sin embargo, unos de los entrevistados indican que la valoración del daño psicológico tiene una alta predisposición a asegurar que el hecho se ha ocasionado por la conducta machista del agresor, sin que esto tenga una fundamentación del hecho en el informe o una evidencia de esta conducta.

Por último, los entrevistados mencionaron sobre los errores de diagnóstico que no se ha de esperar siempre y de modo inmediato que la víctima reconozca el hecho, eso la puede llevar más o menos tiempo, sino que serán los profesionales quienes tienen que aportar de inmediato la disposición y seguimiento. Uno de los entrevistados manifiesta que es muy común que se exprese que no hay violencia porque la evaluada no mostró llanto o depresión durante la evaluación como si fuera la única condición para evaluar el daño. Se debe transmitir a las víctimas no solo empatía, sino eficacia y eficiencia en el abordaje de su situación traumática, y no paternalismos, apuntalar y elevar su dignidad, y si es preciso acompañar al resto de los servicios asistenciales. Otros entrevistados indicaron que no se cumple con los protocolos de la evaluación ya que lo fundamental es la valoración de la víctima y no la evaluación del maltratador, no llevar correctamente la constatación de las repercusiones Psico sociales de la víctima, conlleva a no valorar de forma exacta los daños ocasionados que esto afecta a la persona en su vida cotidiana, quedando esclarecidos para la

adopción de una decisión judicial, la pertinencia de considerar un hecho como probado no debe conectarse entonces a la convicción del juzgador, sino a la racionalidad del juicio de hecho.

Analizar los elementos jurídicos que se valoran para determinar la culpabilidad en los casos de VF en los casos presentados ante el CEM, Moyobamba 2019

Tabla 3

Resultados de la categoría: Culpabilidad

Sub categoría	Juez	Fiscal	Profesional CEM	Abogado litigante
Elementos de la culpabilidad	Indican que esta se constituye en prueba indubitable dado a que ha sido emitido por profesional en la materia y se ajusta a rigor científico, o tiene una validez de orden jurídico.	Manifiestan que la culpabilidad se determina sobre la base del informe psicológico	Manifiestan que el libre arbitrio del psicólogo al aplicar las guías del procedimiento de entrevistas únicas se ve limitado, pues estas ya establecen la forma de cómo tiene que llevarlo a cabo, y cualquier desviación de lo indicado en las referidas guías puede acarrear cuestionamiento a las conclusiones del informe	Otros indican que el informe psicológico sólo constituye un elemento más para la determinación de la culpabilidad, pero muchas no es el elemento determinante.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En todos los casos, los entrevistados manifestaron que la culpabilidad se determina sobre la base del informe psicológico, sin embargo, existen dos posturas, donde unos indican que esta, se constituye en prueba indubitable dado a que ha sido emitido por un profesional en la materia y se ajusta a rigor científico, o tiene una validez de orden jurídico. Otros indican que el informe psicológico sólo constituye unos elementos más para la determinación de la culpabilidad, pero muchas no es el elemento determinante.

Desde nuestra perspectiva, consideramos que el informe psicológico no ha tenido cuestionamientos de la parte de forma fundada debería ser considerado

el principal elemento para la determinación de la culpabilidad, lo que se complementa con lo afirmado por Ramos (2017) que indica que “determinar la culpabilidad desde un punto la practicidad jurídica, conlleva la ejecución de un conjunto de “juicios” conducentes a valorar la capacidad del individuo de actuar de una forma distinta, por tanto implica analizar la presencia o ausencia de causas de inimputabilidad; y la conciencia de antijuridicidad; donde se sustancian los problemas del error de prohibición o la antijuridicidad; y la exigibilidad de la conducta, es decir el análisis de las causas de su inexigibilidad, y para ello el informe psicológico constituye un elemento básico en la determinación judicial”.

Los entrevistados también manifestaron que el libre arbitrio del psicólogo al aplicar las guías del procedimiento de entrevistas únicas se ve limitado, pues estas ya establecen la forma de cómo tiene que llevarlo a cabo, y cualquier desviación de lo indicado en las referidas guías puede acarrear cuestionamiento a las conclusiones del informe, e incluso declarar la nulidad del informe. Dos de los entrevistados indican que “los psicólogos muchas veces actúan bajo una premisa que en su campo de acción pueden tener cierta capacidad para hacer las cosas bajo sus propios criterios y de libre elección de los procedimientos, guardando relación estas apreciaciones de los entrevistados.

La motividad es un factor determinante para realizar un informe psicológico por esa razón los entrevistados indicaron que para llegar al paso del informe primero se debe realizar una evaluación de la personalidad durante la cual se debe anotar desde las respuestas del examinado hasta los detalles observados durante el examen, se constituye como un requisito para las decisiones judiciales, es necesario que esté presente dicho elemento, Porque es motivado por una agresión a la víctima, el móvil que se produjo la agresión, Si existe el motivo y debe ser verificado”

Analizar la incidencia del informe psicológico en la culpabilidad en los casos de violencia familiar del CEM, Moyobamba 2019.

Tabla 4

Resultados de las categorías: Informe Psicológico y culpabilidad

Categorías	Resultados
Informe Psicológico	En los casos de violencia familiar, del CEM – Moyobamba, sobre todo en los aspectos de la idoneidad técnica de quienes elaboran el informe psicológico, no cumple con la rigurosidad de lo estipulado en la guía de evaluación psicológica establecida por el Ministerio Público, por la impericia del evaluador, en relación a cómo abordó las preguntas durante la evaluación. Observándose errores de atribución o sesgos de correspondencia, que corresponde a explicar un comportamiento sobre factores internos de la personalidad y no necesariamente sobre las situaciones sobre las cuales han ocurrido los hechos.
Culpabilidad	Para el elemento de la culpabilidad en los casos de violencia familiar, del CEM – Moyobamba, los resultados de los informes psicológicos se constituye en prueba indubitable dado a que ha sido emitido por los profesionales en la materia y se ajusta a rigor científico, y tiene una validez de orden jurídico, por lo que cualquier desviación de lo indicado en las referidas guías de evaluación, puede acarrear cuestionamiento a las conclusiones del informe y la culpabilidad.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Las altas incidencias de los informes Psicológicos en los casos de VF del CEM Moyobamba, en concordancia a los aspectos de idoneidad técnica de quienes elaboran el informe psicológico, no cumple con la rigurosidad de lo estipulado en la guía de evaluación psicológica establecida por el MP, por la mala aplicación del profesional al momento de la evaluación, teniendo como resultado un comportamiento sobre factores internos de la personalidad y no necesariamente respecto a las situaciones sobre las cuales han ocurrido los hechos; por ende esto conllevando a errores de atribución o sesgos de correspondencia. De acuerdo a los elementos de la culpabilidad en los casos de VF, del CEM – Moyobamba, los

resultados de los informes psicológicos se constituye en prueba indubitable dado que tiene una validez de orden jurídico”, por lo que cualquier desviación de lo indicado en las referidas guías de elaboración, puede acarrear cuestionamiento a las conclusiones del informe.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La incidencia del informe psicológico en la culpabilidad en los casos de VF en el CEM, Moyobamba 2019 es alta; donde la dictaminación judicial tiene una alta correspondencia con lo detallado en los informes Psicológicos.

- 5.2. Los errores más frecuentes que se evidencian en los informes Psicológicos para determinar la culpabilidad en los casos de VF en el CEM, Moyobamba 2019; son metodológicos, y en menor proporción los errores de interpretación y de diagnóstico

- 5.3. Los elementos jurídicos que se valoran para determinar la culpabilidad en los casos de VF en los casos presentados ante el CEM, Moyobamba, 2019, son altos, siendo la principal la exigibilidad, seguido del libre arbitrio y la motivilidad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. A la coordinadora del CEM, Moyobamba 2019 a desarrollar un programa de capacitación que busque desarrollar competencias en temas transversales de género, interculturalidad y resolución de conflictos como una forma de abordaje de la violencia familiar

- 6.2. Al Colegio de Psicólogos de San Martín a implementar un programa de actualización profesional en temas de violencia familiar y aplicación de pericias psicológicas, con la finalidad de tener una mayor cantidad de profesionales acreditados para llevar esta labor.

- 6.3. A los directivos del CEM, Moyobamba 2019, a desarrollar una sistematización de los casos de VF en donde se evidencie las relaciones causales de la culpabilidad en el delito, resaltando los elementos de convicción en función del informe psicológico.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2014). *Basic research concepts*. University of Health Sciences California.
<https://www.scuhs.edu>. *Basic research concepts/*
- Boyd, N. (2017). *What is sampling in Research*. University of Cambridge.
<https://www.cam.ac.uk>. *What is sampling in Recerca/*
- Carruitero, F (2018) *La Filosofía del derecho*. (3era. Edición) Jurista Editores
- Cast, A. (2018). *Apuntes de derecho penal*. (3ra. Edición). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cattáneo, B (2017) *Informe psicológico: Su elaboración y características en diferentes ámbitos* (3ra. edición) Eudeba editor
- Cantera, L. (2017) *Family violence: From concealment to prevention*. United Nations Development Program
- Constitución Política del Perú (29 de diciembre de 1993) Diario Oficial El Peruano.
- Cooper, A (2018) Attribution and social interaction: The legacy of E. E. Jones.
[https://psycnet.apa.org/record/1998- Attribution and social.07137-000](https://psycnet.apa.org/record/1998-Attribution%20and%20social.07137-000)
- Corte de Justicia de Colombia (2018) *Estadísticas Procesales 2017*. Publicado CJC Estadísticas.
- Cruzado, L; De los Ríos, Y. (2016) *Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2016* [artículo científico, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú]
<https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE%20final%20cruzado%20lobato.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Decreto Legislativo 957. (29. julio.2004.) *Código Procesal Penal*. Diario El Peruano.
- Enríquez, M. (2016) *Las Pericias Psicológica y Psiquiátrica en la Investigación de Delitos de Violencia Contra La Mujer* (artículo científico) . Revista Latindex de la Universidad de San Carlos de Guatemala
https://www.latindex.org/latindex/fichausac.edu.gt/tesis/04/04_13112.pdf] ?folio=4205
- Espinoza, R. (2017). *The Program Of Compliance As An Object Of Testing In The Criminal Process Against The Legal Person*. Washington DC. USA: Inter American Court of Human Rights. Recuperada

de:<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=19578a00-4e7e-42f9-b767-1fbb672b1d4%40sdc-v-sessmgr01>

Evangelista, G. (2018) *Credibilidad de la Prueba Psicológica en el Proceso Penal, Chachapoyas.2016* [artículo científico, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas, <https://www.untrm.edu.pe/es/32-revista-oficial-de-investigacion-bitstream/handle/UNTRM/1415/GERMAN%20AURIS%20EVANGELISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Grava, L., Dellaglio, D. (2018). *Derecho penal: Teorías de la Culpabilidad*. Editorial Mundo Nuevo. <http://www.scielo.br/scielo.php?sculpabilidad.gravad=S0103-86=pdf>

Gimbernat, E (2020) *Concepto y Método de la Ciencia del Derecho Penal*. Editorial B&F. <https://www.todostuslibros.com/libros/concepto-y-metodo-de-la-ciencia-del-derecho-penal-978-9974-745-98-8#>

Gutiérrez, M. (2019). *El Sesgo de la Pericia Psicológica en el Caso de Tocamientos Indebidos. Cajamarca*. [Artículo científico, Universidad Nacional de Cajamarca] http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3445/T016_76411271_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Hernández Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Mc Graw Hill Editores

Justicia para los más pobres (2017) *El Derecho a la Defensa y la Actuación de las Pruebas*: Palestra editores

Larizgoitia, I (2017) *Violence is also a public health problem*. (2nd Edition) Gac Sanit.

Lazo, J (2019) *Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín]

Ley N° 30364 (23 noviembre 2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-cuatro-guias-elaboradas-en-merito-a-lo-dispuesto-p-resolucion-no-3963-2016-mp-fn-1427178-1/>

- Ley N° 30490 (26 de agosto de 2018) *Ley de la Persona Adulta Mayor*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 26842, (15 de julio de 1997) Ley General de Salud. Diario Oficial El Peruano
- Ley N° 30314 (25 de marzo de 2015) *Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos*. Diario Oficial El Peruano
- López, G y Lozano, M (2017) *La Violencia Familiar: Situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú*. Fundación Alberto de la Vita. <http://fadvamerica.org/wp-content/uploads/2017/07/La-Violencia-Familiar-en-Iquitos-FADV.pdf>
- Lorente, M (2017) *Violence against women and unworthy treatment. Between invisibility and denial. Women and Visibility*. <https://iguales.wordpress.com/visibilidad>. *Violence against women/*
- Matei D. (2016). *La Pericias en la Defensa por Violencia Familiar*. La Rioja. España. Universidad de La Rioja. Recuperada de: [file:///C:/Users/acer/Dialnet-pericias defensa 3821722%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/acer/Dialnet-pericias%20defensa%203821722%20(1).pdf)
- Martínez, M. (2014). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. (2ª ed.). México: Trilllas.
- Martorelli, J. (2017). *Las conductas, la culpabilidad y la valoración en la decisión judicial*. Editado por la CIDH
- Mesía, C. (2004) *Razón de la Ley*. Lima. Perú: Legis editores
- Morales, J. (2015). *Listening to the Accused in Criminal Proceedings*. Institute Security Studies. [de:https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchRet=Relevance&contentSegment=ZSSF&prodId=IFME&contentSet=GALE%7CA567425276&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchRet=Relevance&contentSegment=ZSSF&prodId=IFME&contentSet=GALE%7CA567425276&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true)
- Movimiento Justicia por los más pobres (2017) *La fundamentación de las sentencias y el sobreseimiento en el sistema penal peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Muñoz, P. (2018) *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador* [artículo científico, Universidad Andina

Simón Bolívar, Quito] <https://revistas.usfq.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE->

Nieva, J (2010) *La Prueba en el derecho penal*. Editorial Mundo Nuevo

Novak, F. (2017). La Prueba Sicológica. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo II.* marzo 2017. <http://revistas2.unprg.edu.pe/oLaPruebaenelderecho.js/>

Pérez, J. (2014). *La Antijuricidad de los delitos*. Palestra Editores

Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN (11 de septiembre de 2016) Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Diario Oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-cuatro-guias-elaboradas-en-merito-a-lo-dispuesto-p-resolucion-no-3963-2016-mp-fn-1427178-1/>

Rivadeneira, A. (2017). “*Derecho de Defensa del Supuesto Agresor y su Relación con las Medidas de Protección Dictadas en los Procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2017*”.

Ramos (2017) *The Theory of Crime from Von Liszt and Belong to today*. Hans-Heinrich. <http://Texto%20del%20art%C3%ADculo-2636-1-100151123.pdf>

Rudas, M. (2016) *Guilt and crime Institute of Corporate Criminal Law*. <https://books.google.com.pe/books?id=4-PA33&lpg=RAPA33&dq=Institute+of+Corute%20of%20Corporate%20Criminal%20Law&f>

Ruiz, R. (2017). *La violencia familiar y los derechos humanos* (2da. edición). Comisión Nacional de Derechos Humanos

Ruiz, P. (2015). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública*. Lima. Perú: Legis editores

Sánchez, M (2018) *La relevancia de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género*. [Matronas hoy 2018; 6(3):41-50. Universidad de Santander. Colombia] <https://www.enfermeria21.com/revistas/matronas/articulo/143/la->

relevancia-de-la-prueba-pericial-psicologica-en-victimas-de-violencia-de-genero/

- Torras, J. (2017). *Prueba pericial psicopatológica y su valoración judicial*. Palestra editores
- Tuanama, B. (2017) Grado de Efectividad de la Pericia Psicológica en los Procesos de Violencia Contra Las Mujeres, Ley 30364, de Acuerdo a los Expedientes Tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016 [tesis de titulación, Universidad César Vallejo, Tarapoto] <https://core.ac.uk/download/pdf/225594367.pdf>
- Ulloa, A. (2016). *People and size of the sample in the scientific research*. New York. USA. Columbia University
- Vásquez, J. (2016). *Las denuncias por violencia familiar en la región de la selva*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Victoria T. (2016) *For which an Expert Report is necessary*. [http://psicologoforense.com/s/%C2%For which an Expert Report is necessary](http://psicologoforense.com/s/%C2%For%20which%20an%20Expert%20Report%20is%20necessary)
- Zavala, D. (2017) *Rol del Peritaje Psicológico como Medio de Prueba en los Delitos de Violación*” Guayaquil. Ecuador (artículo científico) Publicado en Revista Alternativa de la Universidad de Santiago de Guayaquil.

ANEXOS

Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Informe psicológico	Documento de carácter técnico que tiene como objeto la ilustración, asesoramiento y así aportar conocimientos para poder determinar una acción de afectación psicológica de una persona, convirtiéndose en documento de prueba (Lorente, 2017).	Conjunto de falencias o errores de los informes psicológicos desde los aspectos metodológicos, la interpretación y el diagnóstico, de los casos de violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer de Moyobamba, evaluados mediante una entrevista dirigida a operadores judiciales.	Aspectos metodológicos Errores de interpretación. Errores de diagnóstico.	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de protocolos. - Empleo de pruebas psicológicas inadecuadas o poco relevantes. - Empleo de entrevistas de forma única, de entrevistas clínicas. - Empleo de preguntas sugestivas o capciosas. - Exceso de preguntas que generan cansancio o agotamiento de la víctima. - Revictimización de la persona evaluada. - Prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador. - Errores de atribución de conductas patológicas. - Conducta definida solo por la gravedad del hecho. - Errores asociados a mitos de violencia machista. - Factores de idiosincrasia de la evaluada. - Errores por los estilos de comunicación del evaluado. - Atribuciones de la víctima basada en la tolerancia cultural. - Problemas físicos y de salud, de origen psicosomático asociados al estrés traumático o ansiedad generalizada. - Criterio de afectación solo por presencia de secuelas en el momento de la evaluación. - No valoración ni constatación de repercusiones psicosociales en la víctima. 	Nominal

				- Consideración de la valoración de la víctima y no la evaluación del maltratador.	
Culpabilidad	Acción de reprochar a un individuo una acción u omisión tipificada como antijurídica, la misma que debe ser probada bajo condiciones de un proceso penal. (Pérez, 2016)	Determinación de los fines que persigue la culpabilidad en función de la exigibilidad, el libre arbitrio y la motividad, evaluados mediante una entrevista semi estructurada aplicada a los operadores de los procesos de violencia familiar.	Elementos de la culpabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Exigibilidad - Libre arbitrio - Motividad 	Nominal

Matriz de categorización apriorística.

Ámbito temático	Problema de Investigación	Problemas específicos	Objetivo General	Objetivos específicos	Categoría	Subcategorías	Información de :					
							Juez	Fiscal	Profesional CEM	Abogado litigante	Observación	Fuente documental
Informe psicológico y culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019	¿Cómo incide el informe psicológico en la culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019?	¿Cuáles son los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en el Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019?	Analizar la incidencia del informe psicológico en la culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019	Determinar los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en el Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019	Informe Psicológico	Aspectos metodológicos	Indican que no cumplen con los procedimientos de las guías de evaluación psicológicas forenses o psiquiátricas, en cuanto al desarrollo para obtener el resultado del análisis del hecho fáctico y la determinación del hecho.	No se cumple con rigurosidad lo estipulado en la guía de evaluación psicológica forense establecida por el Ministerio Público	Se confunden los aspectos de la evaluación Psicológica clínica con una evaluación Psicológica forense, más aún cuando la agraviados no llegan a concluir con las entrevistas	Es muy frecuente encontrar cuestionamientos por la impericia del evaluador en relación a cómo abordó las preguntas durante la evaluación	Los aspectos Metodológicos de los informes Psicológicos son cuestionados; porque no cumplen con rigurosidad, lo estipulado en las guías de evaluación psicológicas, establecidas por el ministerio público para casos de violencia familiar	Cuestionario de entrevista semi estructurada

						<p>Errores de interpretación</p> <p>Indica que esta condición por lo general no se evidencia de forma fehaciente, siendo esto más bien elementos de valoración que subyacen en el proceso y que no se visibiliza.</p>	<p>Indican que estas condiciones se expresan en los procesos, y se ponen en consideración, aun cuando no son tomados en cuenta por no poder acreditar los hechos</p>	<p>Se tiene una preferencia hacia la mujer agraviada, incluso hay prejuicios relacionados a que el hombre es violento por naturaleza y ésta ya predispone al maltrato psicológico.</p>	<p>Frecuente se observan errores de atribución o sesgos de correspondencia, que corresponde a explicar un comportamiento sobre factores internos de la personalidad y no necesariamente sobre las situaciones sobre las cuales han ocurrido los hechos.</p>	<p>Se observan frecuentemente errores de interpretación en los informes Psicológicos de atribución de correspondencia relacionados sobre factores internos de la personalidad, incluso hay prejuicios relacionados a que el hombre es violento, y se tiene una preferencia hacia la mujer agraviada</p>	
						<p>Errores de diagnóstico</p> <p>Manifiestan que esta condición se da porque los procedimientos de la evaluación se enfocan en evidenciar de forma rápida la secuela.</p>	<p>Se evidencia en la poca profundidad de las preguntas planteadas en la evaluación.</p>	<p>Que el informe Psicológico evalúa, interpreta y explica la violencia psíquica como una conducta emocional que afecta a la persona.</p>	<p>Manifiesta que es muy común que se exprese que no hay violencia porque la evaluada no mostró llanto o depresión durante la evaluación como si fuera la única</p>	<p>Los errores de diagnóstico, ocurren por la condición de que las evaluaciones psicológicas tanto al agresor como a la agraviada se realizan de</p>	

										condición para evaluar el daño	forma rápida, y se aprecia poca profundidad de las preguntas planteadas en evaluación.	
		¿Cuáles son los elementos jurídicos que se valoran para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar presentado ante el Centro de Emergencia Mujer, Moyobamba, 2019?	Analizar los elementos jurídicos que se valoran para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en los casos presentado ante el Centro de Emergencia Mujer, Moyobamba, 2019	Culpabilidad	Elementos de la culpabilidad		Indican que estas condiciones se expresan en los procesos, y se ponen en consideración, aun cuando no son tomados en cuenta por no poder acreditar los hechos	Se tiene una preferencia hacia la mujer agraviada, incluso hay prejuicios relacionados a que el hombre es violento por naturaleza y ésta ya predispone al maltrato psicológico.	Frecuente se observan errores de atribución o sesgos de correspondencia, que corresponde a explicar un comportamiento sobre factores internos de la personalidad y no necesariamente sobre las situaciones sobre las cuales han ocurrido los hechos.	Manifiestan que la culpabilidad se determina sobre la base del informe psicológico, y cualquier desviación de lo indicado en las referidas guías puede acarrear cuestionamiento a las conclusiones del informe	Cuestionario de entrevista semi estructurada	

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA: INFORME
PSICOLÓGICO

Datos del entrevistado:

Juez () Fiscal () Profesional del CEM – Moyobamba Abogado litigante ()

Sexo:

Hombre () Mujer ()

Instrucciones:

La presente tiene como objetivo recoger percepciones y opiniones sobre los informes psicológicos y la culpabilidad en los casos de violencia familiar en el Centro Emergencia Mujer

La naturaleza de la investigación es de orden académica, y no tiene por objeto ninguna acción de control jurisdiccional.

Las respuestas serán procesadas de forma reservada, y solo serán presentadas de forma general y de ninguna manera de forma individualizada.

Dimensión Aspectos metodológicos

1. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento de la no aplicación de los protocolos establecidos en las guías metodológicas?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

2. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento por el empleo de prueba psicológicas no adecuadas o poco relevantes?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

3. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento del empleo de entrevistas de forma única de entrevistas clínicas?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

4. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento de la aplicación de preguntas sugestivas o capciosas?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

5. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento del exceso de preguntas que generan cansancio o agotamiento de la víctima?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

6. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento de revictimización de la persona evaluada?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

Dimensión: Errores de interpretación

7. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido a prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

8. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido a atribución de conductas patológicas del agresor o la agredida?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

9. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido a la conducta definida solo por la gravedad del hecho?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

10. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido acciones asociadas a mitos de violencia machista?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

11. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido factores de idiosincrasia de la persona evaluada?

Explique y/o fundamente su respuesta:

12. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido a atribuciones de la víctima basada en la tolerancia cultural hacia la violencia?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

Dimensión: Errores de diagnóstico

13. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido a problemas físicos y de salud, de origen psicossomático asociados al estrés post traumático o ansiedad generalizada de la víctima?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

14. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido criterios de afectación definidos solo por la presencia de secuelas en el momento de la evaluación?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

15. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido a no valoración ni constatación de repercusiones psico-sociales en la víctima?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

16. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, presentan algún error o cuestionamiento referido a consideraciones de la valoración de la víctima y no de la evaluación del maltratador?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA: CULPABILIDAD

Datos del entrevistado:

Juez () Fiscal () Profesional del CEM – Moyobamba Abogado litigante ()

Sexo:

Hombre () Mujer ()

Instrucciones:

La presente tiene como objetivo recoger percepciones y opiniones sobre los informes psicológicos y la culpabilidad en los casos de violencia familiar en el Centro Emergencia Mujer

La naturaleza de la investigación es de orden académica, y no tiene por objeto ninguna acción de control jurisdiccional.

Las respuestas serán procesadas de forma reservada, y solo serán presentadas de forma general y de ninguna manera de forma individualizada.

Dimensión: Elementos de la culpabilidad

1. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado se cumple con el elemento de exigibilidad del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

2. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado en función del elemento de exigibilidad del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, es cuestionado por el imputado?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

3. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado en función del elemento de exigibilidad del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, es cuestionado por la parte demandante?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

4. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado se cumple con el elemento de libre arbitrio del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

5. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado en relación con el elemento de libre arbitrio del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, es cuestionado por el imputado?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

6. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado en relación con el elemento de libre arbitrio del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, es cuestionado por la parte demandante?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

7. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado se cumple con el elemento de motividad del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

8. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado en relación con el elemento de motividad del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, es cuestionado por el imputado?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

9. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado en relación con el elemento de motividad del delito de violencia familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer de Moyobamba en el periodo 2019, es cuestionado por la parte demandante?

Si () No ()

Explique y/o fundamente su respuesta:

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Víctor Antonio Castillo Jiménez
 Institución donde labora : Abogado Litigante - Independiente
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista Semi Estructural.
 Autor (s) del instrumento (s) : Henry Ruben Edquen Calderón.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Culpabilidad , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Culpabilidad .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Culpabilidad , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Culpabilidad .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

Moyobamba, 16 de Junio 2020

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45


 Victor Antonio Castillo Jiménez
 MAGISTER
 DERECHO PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Victor Antonio Castillo Jiménez
 Institución donde labora : Abogado Litigante - Independiente
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista Semi Estructural.
 Autor (s) del instrumento (s) : Henry Ruben Edquen Calderón.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Informe Psicológico , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Informe Psicológico .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Informe Psicológico , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Informe Psicológico .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

Moyobamba, 16 de Junio 2020

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45


 Victor Antonio Castillo Jiménez
 MAGISTER
 DE DERECHO PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Vásquez Carranza Juan Manuel.
 Institución donde labora : Defensa Pública – Sede Moyobamba
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista Semi Estructural.
 Autor (s) del instrumento (s) : Henry Ruben Edquen Calderón.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Culpabilidad , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Culpabilidad .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Culpabilidad , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Culpabilidad .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

Moyobamba, 16 de Junio 2020

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45


 Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Reg. C.A.S. 171

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Vásquez Carranza Juan Manuel.
 Institución donde labora : Defensa Pública – Sede Moyobamba
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista Semi Estructural.
 Autor (s) del instrumento (s) : Henry Ruben Edquen Calderón.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Informe Psicológico , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Informe Psicológico .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Informe Psicológico , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Informe Psicológico .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

Moyobamba, 16 de Junio 2020

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45


 Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Reg. Co.A.S. 771

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pérez Aguirre Hieral Kurst.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Pérez Aguirre.
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista Semi Estructural.
 Autor (s) del instrumento (s) : Henry Ruben Edquen Calderón.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Informe Psicológico , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Informe Psicológico .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Informe Psicológico , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Informe Psicológico .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

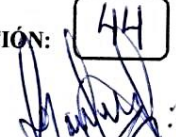
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

Moyobamba, 16 de Junio 2020

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44



Mg. Hierald K. Pérez Aguirre
 ABOGADO
 C/ALL N° 6533

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pérez Aguirre Hiral Kurtz.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Pérez Aguirre .
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista Semi Estructural.
 Autor (s) del instrumento (s) : Henry Ruben Edquen Calderón.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Culpabilidad , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Culpabilidad .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Culpabilidad , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Culpabilidad .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

Moyobamba, 16 de Junio 2020

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44


 Mg. Hiral Kurtz Pérez Aguirre
 ABOGADO
 CALL N° 6533